

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepta las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 4 de Mayo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 28 de Abril de 1885

Presidencia del Sr. Escobar Diez.
Abrese la sesion á las 10 de la mañana y asisten á ella los Señores Calderon Garcia, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el recurso de alzada que al Ministerio de la Gobernacion dirige Alejandro Sanchez de Cea, vecino de Mazariagos contra el acuerdo en virtud del que se declaró soldado para activo á su hijo Teodoro Sanchez Delgado, núm. 8 del último llamamiento por el cupo del expresado pueblo, por no comprobarse ni en el primero ni en el segundo reconocimiento que el defecto alegado por el recurrente reuna las condiciones de la regla 7.ª, art. 93 de la Ley de Reemplazos: Considerando que la práctica de la revision es indispensable si se ha de cumplir la regla II del art. 93, que exige que las circunstancias para el goce de las excepciones se reúnan precisamente el dia señalado para ingresar en Caja el cupo del pueblo, por cuya razon era de necesidad reconocer al recurrente, siquiera nadie apelara de

la declaracion facultativa del Ayuntamiento; Considerando que los fallos que declara ejecutorios el párrafo 1.º del art. 115 de la Ley son los que los Ayuntamientos dictan en la revision de las excepciones concedidas en años anteriores segun se determina en la R. O. de 8 de Agosto de 1883; y Considerando que adoptado para el reconocimiento del recurrente el mismo procedimiento que el Reglamento establece para los mozos, á tenor de la R. O. de 14 de Julio de 1881, y no habiéndose comprobado en el primero ni en el segundo de dichos actos, únicos datos que los facultativos tenían necesidad de consultar (artículo 23 del Reglamento) que el defecto que alegaba estar padeciendo le impida proporcionarse su subsistencia, en la forma dispuesta en la regla 7.ª del art. 93, el acuerdo declarando á su hijo soldado se ajusta estrictamente á lo prescrito en el párrafo 1.º art. 92, sin que contra él pueda entablarse la apelacion á la superioridad, segun el párrafo 3.º del art. 174, sin perjuicio de la responsabilidad de los facultativos exigible en el modo y forma que se determina en los artículos 47 y 48 del Reglamento, se resuelve consultar al Gobierno de Provincia que es de todo punto improcedente el recurso de que se deja hecho mérito, careciendo de competencia la Superioridad para conocer de él

Dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 164 de la Ley de Reemplazos que los fallos dictados por la Comision Provincial han de llevarse á efecto inmediatamente, sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 174, que no empecen ni suspenden la ejecucion, segun Reales

órdenes de 3 de Mayo de 1880 y 22 de Febrero de 1884; y Considerando que impuesta la responsabilidad que se determina en el artículo 150 á Mariano Gutierrez y Gutierrez, padre del prófugo del reemplazo de 1879 por el cupo de Paredes de Nava, Roman Gutierrez Merino, ni el Señor Gobernador puede suspender este acuerdo por no atribuirle la Ley la menor competencia sobre el particular, ni hallarse comprendido entre los que se determinan en el párrafo 5.º art. 28 de la Ley Provincial, ni tampoco es pertinente que se aplace la detencion subsidiaria que por insolvencia del referido Mariano le fué impuesta, se acordó consultar al Gobierno de provincia que es de todo punto impertinente lo que sobre este particular se interesa informando á la vez en cuanto á la declaracion de responsabilidad objeto del art. 150, que no habiéndose cumplido la resolucion de la Comision Provincial de 1879 declarando prófugo á Roman Gutierrez Merino, y siendo esta ejecutiva, tampoco procede alzarse de ella despues de los seis años trascurridos.

Considerando que los soldados y reclutas tienen obligacion de presentarse en Caja en los dias que se les señale; Considerando que los que no lo verifiquen pierden todo derecho á que se oigan sus excepciones y no podrán interponer el recurso de alzada que les concede el art. 174; y Considerando que declarado soldado de activo Juan Pelaez Amor, núm. 1 del Ayuntamiento de Valdeolmillos, sin que hasta la fecha haya ingresado en Caja, es improcedente segun el art. 163 el recurso que contra el fallo de la Comision confirmatorio de el del Ayuntamiento eleva al Exce-

lentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que debe devolverle al interesado previniendo al Ayuntamiento que instruya contra este expediente de prófugo.

En la pretension de Marcial de la Guerra Nieves, vecino de Paredes de Nava, pidiendo se le devuelva mil pesetas de las mil quinientas con que redimió en 1884 el servicio activo, mediante haber sido declarado excedente de cupo á consecuencia de haber alcanzado la talla el núm. 12 del propio sorteo y cupo Juan Delgado que figuraba adscrito al Batallon de Depósito como corto, y Considerando que originada la excedencia del recurrente á consecuencia de lo prescrito en el art. 88 de la Ley, tiene derecho á que se le devuelva el precio integro de la redencion segun lo prescrito en el art. 191 de la Ley, se acordó consultar al Gobierno de provincia que deben elevarse los antecedentes á la superioridad, á los fines prevenidos en el párrafo 3.º, art. 192.

Vista la instancia del ex-Alcalde de Lomas, D. Francisco Caballero en súplica de que se le provea de una certificacion para hacer constar los ingresos que por contingente provincial verificó en los ejercicios económicos de 1879 á 80 y 80 á 81, se acuerda deferir á lo que interesa, haciendo constar el objeto que con dicho documento se propone.

Solicitado por Roman Herrero Merino, vecino de Nogal de las Huertas, que se admita en la Casa de Expósitos á su hija Benita Herrero, huérfana de madre, por carecer de recursos para poder criarla, se resuelve, en vista del expediente instruido disponer el ingreso de la niña du-

rante el período de lactancia, el cual una vez terminado, será devuelta á su padre conforme á los antecedentes para idénticos casos establecidos.

Examinada la cuenta de los veintitres quintales de carbon de cok y dos de hulla facilitados durante el presente mes por D. Antonio Ruiperez, se acuerda aprobarla y que se le satisfagan cincuenta y dos pesetas 62 céntimos á que asciende con cargo al crédito consignado para gastos de quintas.

Desestimada en 4 de Abril de 1884 por la Diputacion provincial, la pretension del contratista de las obras de las secciones 3.ª, 4.ª y 6.ª de la casa de Maternidad y Expósitos, Don Gregorio Salsero, respecto al abono del 6 por 100 de intereses de demora; y Considerando que contra el acuerdo dictado no se interpuso recurso alguno al Ministerio, por cuya razon es ejecutivo de derecho y ca-

rece de competencia, por lo tanto, la Comision Provincial para alterarle ó reformarle, se acordó que no ha lugar á conocer de la nueva solicitud que sobre el mismo asunto presenta el interesado.

Recurrido en alzada por Pedro Nieto Merino, vecino de Cevico de la Torre contra la providencia del Alcalde imponiéndole la multa de cinco pesetas por haber atravesado la carretera de Calabazanos á Esguevillas en el kilómetro 17 para entrar á cultivar una finca de su propiedad; y Considerando que el conocimiento del asunto corresponde al Gobierno de provincia conforme á lo prescrito en el Reglamento para la conservacion y policia de las carreteras de 19 de Enero de 1877, se acordó remitir los antecedentes á dicha superior autoridad.

No siendo la Comision Provincial la encargada de conceder el benefi-

cio de la exclusiva sobre las especies de consumo, se acuerda remitir la instancia que con este motivo á la misma dirige el Ayuntamiento de Villaverdudo, á la Delegacion de Hacienda, en conformidad á lo dispuesto en el art. 148 de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1881.

Acordado por la Diputacion que se proceda á la reforma y decorado de las salas de sesiones, instalacion de la biblioteca, embaldosado de las galerias y reforma del mobiliario, á cuyo efecto se consignó el crédito necesario en el presupuesto adicional; y Considerando que la ejecucion de las obras reviste el carácter de urgencia, toda vez que de no terminarlás en el período de ampliacion del ejercicio económico corriente, no podría disponerse del crédito; se acordó en vista de lo dispuesto en el párrafo 1.º, art. 98 de la Ley Provincial: 1.º Aprobar el proyecto, pre-

supuesto y pliego de condiciones presentado por el Arquitecto provincial, señalando para la subasta el dia nueve de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana bajo el tipo máximo de 15366 pesetas 87 céntimos. 2.º Que en vista de lo prescrito en el párrafo 4.º, art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 se limita á diez dias el plazo para la fijacion de los anuncios en, el Boletin.

Terminado el despacho de los asuntos privativos de la Comision, constituyese en sesion secreta para evacuar los informes pedidos por el Sr. Gobernador. Eran las doce, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Minas.—Presupuesto de 1884-85.

Estado demostrativo de las relaciones presentadas por los dueños ó explotadores de minas en esta provincia, de los productos obtenidos en el tercer trimestre, para el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, que en cumplimiento al artículo 11 de la Instruccion de 14 de Abril de 1877, se publica en tres números consecutivos del Boletin oficial, á fin de que pueda reclamarse contra ellas en debida forma por todo aquel que no considere ciertas dichas relaciones.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES.	MINAS.	MINERAL EXTRAIDO.		Precio de la tonelada á boca-mina.		Valor íntegro.		Importe del 1 por 100 sobre el producto.	
		Clase.	Cantidad.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Compañía del Ferro-carril del Norte.	Eugenia.	Hulla.	97.506175	6	75	253166	88	2531	66
	Antoniana.								
	Brigida.								
	Carlota.								
	Dolores.								
	Mercedes.								
	Mariana.								
	Petrita.								
	Porvenir.								
	Bárbara.								
	Union.								
	Nagel-Maker.								
	Jovita.								
	Leopoldina.								
La Morena.									
Elvira.									
El Descuido.									
San Buenaventura.									
Joaquina.									
Conchita.									
Resucitada.									
Ernestina.									
Santa Bárbara.									
San Joaquin.									
Anita.									
Sociedad «Esperanza de Reinosa.»	José Manuel.	Idem.	6785	6	50	44102	50	441	02
	Jovita.								
	Miércoles.								
	San Ignacio.								
Antonina.									
D. Francisco Gallego Zamora.	Jóven Ildefonso.	Idem.	250	1	25	812	50	8	13
	Gabriela								
Antolin Abad.	San Nazario.	Idem.	216	3	20	691	20	6	91
	Jose Morales Moreno.								

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PRIMERA DECENA DEL MES DE MAYO DE 1885.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

NOMBRRES.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Emeterio Perez.	Urbana.	Clero.	»	Villodrigo.	20	7	Mayo.	1885	31	50
Ignacio Ortega.	»	»	»	Palencia.	17	10	»	»	135	»
José Boada.	Rústica.	»	903	Corbio y Matamorisca.	20	1	»	»	870	»
El mismo.	»	»	348	Cenera y otros pueblos.	20	»	»	»	1217	75
Ezequiel Macho.	»	»	1854	Naveros	20	4	»	»	100	63
Claudio Manuel.	»	»	3924	Aguilar de Campo.	20	5	»	»	87	75
Leon de San José.	»	»	9415	Lantadilla.	20	»	»	»	30	13
Victor Estebanez.	»	»	947	Corbio.	20	4	»	»	75	»
Felipe Puertas.	»	»	2121	San Llorente de la Vega.	20	5	»	»	117	50
Eusebio de Célis.	»	»	1876	Naveros.	20	7	»	»	106	88
Santos Cancho.	»	»	1965	Quintana del Puente.	20	8	»	»	182	50
Juan Moreno.	»	»	1942	Quintana.	20	»	»	»	62	50
José Boada.	»	»	2446	Matabuena	20	»	»	»	529	38
El mismo.	»	»	140	Orbó y Villavellano.	20	»	»	»	1243	13
Félix Maria Gomez.	»	»	1569	Nestar y Villanueva del Rio.	20	9	»	»	815	»
El mismo.	»	»	9000	San Cebrian de Mudá.	20	»	»	»	150	13
El mismo.	»	»	2597	Revilla y otros.	20	»	»	»	646	25
El mismo.	»	»	3873	Menaya y Villanueva.	20	»	»	»	368	75
El mismo.	»	»	161	Orbó y Menaza.	20	»	»	»	375	»
Timoteo Relea.	»	»	»	Villaluenga.	18	»	»	»	43	75
Marcos Diez.	Urbana.	»	13161	Palencia.	12	5	»	»	123	50
Eulogio Mediavilla.	»	»	1541	Boadilla del Camino.	12	»	»	»	40	»
Clemente Barredo.	Rústica.	»	10929	Santa Cruz del Monte.	12	8	»	»	68	»
Lorenzo Merino.	»	»	10195	Torre de los Molinos.	11	9	»	»	250	37
Agustin P. Cantalupiedra.	»	»	8756	Paredes de Nava.	11	5	»	»	125	25
El mismo.	»	»	8760	»	11	»	»	»	118	»
Francisco Coloma.	»	»	13511	Frómista.	9	1	»	»	50	55
Alejandro Perera.	»	»	13459	Matabuena y Nava.	9	8	»	»	198	75
Tomás Malfaz.	»	»	13414	Osorno.	9	»	»	»	119	50
Mariano Trancho.	»	»	2487	Becerril de Campos.	8	1	»	»	46	50
Facundo Garcia.	»	»	2390	»	8	1	»	»	107	50
Francisco Fernandez.	»	»	212	Amusco.	7	6	»	»	70	»
Gregorio Gutierrez.	»	»	5785	Villanuño.	6	1	»	»	128	60
Nicasio Blanco.	»	Propios.	31501	Manquillos.	9	3	»	»	20	20
El mismo.	»	»	31512	»	9	»	»	»	30	20
Luis Helguera.	»	»	31561	»	9	»	»	»	102	»
Nicasio Blanco.	»	»	31524	»	9	»	»	»	23	10
Laureano Melendro.	»	»	31028	Abia de las Torres.	9	8	»	»	62	70
El mismo.	»	»	31024	»	9	»	»	»	77	»
Angel Emperador.	»	»	21750	Lavid de Ojeda.	6	»	»	»	296	65
Pedro Gomez.	»	»	34975	Villaturde.	5	3	»	»	103	»
Valentin Valdecolillos.	Urbana.	»	35061	Cevico de la Torre.	5	6	»	»	102	50

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878, é Instruccion de 13 de Julio siguiente; previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º, de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 2 de Mayo de 1885.—El Administrador, Angel Martinez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo vencido el 4.º trimestre de consumos correspondientes al ejercicio del actual año económico; esta Administracion se dirige á los Señores Alcaldes encargándoles la necesidad de que para el dia 20 del presente mes efectúen el pago en la Tesoreria de Hacienda de esta Capital, verificándolo al mismo tiempo del importe de las cédulas personales, así como tambien de los demás debitos que se hallan en descubierdo por los expresados conceptos y de otros á cargo de esta Administracion. Del reconocido celo de los Señores Alcaldes se espera que no desaten-

derán este aviso á fin de evitarles el que se adopten medidas coercitivas con los que se muestren morosos en el cumplimiento del servicio de que se trata.

Palencia 1.º de Mayo de 1885.—El Administrador, Angel Martinez.

Juzgado municipal de Robladillo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por haber cesado en 30 de Abril último el que la venia desempeñando, se anuncia á fin de que en el término de cinco dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, los que deseen as-

pirar á ella, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que exige el Reglamento de 10 de Abril de 1871, en este Juzgado municipal; advirtiéndose que el agraciado no tiene más sueldo que los derechos de arancel.

Robladillo 2 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Baltasar del Rio.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

El dia 18 del actual tendrá lugar la recaudacion del 4.º y último trimestre de consumos y arbitrios mu-

nicipales del actual año á cargo del recaudador D. Vicente Alonso en el sitio de costumbre y horas hábiles.

Lo que pongo al público por medio del Boletín oficial para que nadie alegue ignorancia; haciendo presente á los contribuyentes de este distrito que pasadas 24 horas sobre el dia 18 señalado, quedan los morosos incursos en el 5 por 100 sobre sus descubiertos, y tras este el 9 con arreglo á instruccion.

Revilla de Collazos 2 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Toribio Lopez.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Abril de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL
	Varones.			Mujeres.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
1.ª	5	2	2	11	3	2	16
2.ª	10	2	1	6	3	3	9
3.ª	8	2	1	7	4	1	12
TOTAL..	23	6	4	24	7	6	37

Palencia 1.º de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

Juzgado Municipal de Palencia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Abril de 1885.

DECENAS.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL de vivos.	ABORTOS.						TOTAL de muertos.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1.ª	9	9	18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
2.ª	11	7	18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
3.ª	7	4	11	3	3	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2
TOTAL..	27	20	47	5	5	10	3	3	6	3	3	6	3	3	6

Palencia 1.º de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

Juzgado Municipal de Palencia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Abril de 1885.

DECENAS.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL de vivos.	ABORTOS.						TOTAL de muertos.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1.ª	9	9	18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
2.ª	11	7	18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
3.ª	7	4	11	3	3	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2
TOTAL..	27	20	47	5	5	10	3	3	6	3	3	6	3	3	6

Palencia 1.º de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Guarda de monte y campo de esta villa dotada en trescientas cincuenta pesetas que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres, advirtiéndose que los aspirantes, han de ser de la edad de veinte á cuarenta años y si es posible que sepan leer y escribir.

Las condiciones y obligaciones que le imponga el Ayuntamiento se hallarán de manifiesto en Secretaría para que puedan enterarse de ellas y abrazarlas si les conviene.

Hontoria de Cerrato 29 de Abril de 1885.—El Alcalde, Carlos Ayuso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de "Ramirez", sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 20

CHOCOLATE ELABORADO Á BRAZO de

DONATO MARTINEZ ORTEGA (EL PALENTINO)

156, MAYOR PRINCIPAL, 156, PALENCIA,

frente á la calle Nueva.

En este establecimiento se elabora con limpieza y sin adulteracion á los precios de 5, 6, 7, 8 y 9 reales los 460 gramos.

Se admiten encargos de moliendas á todos los precios con canela y sin ella.

DEPOSITO.—D. Andrés Quintana, Mayor principal, 53, frente al Corral de Castaño.

Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M.º Herran, Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del **Apéndice, Padrones de Cédulas personales** con sus **Listas Cobratorias** y **hojas** para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de **alta y baja** por traslacion de dominio en **fincas rústicas y urbanas**, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan ne-

cesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Pósito, etc., etc.

Imprenta de Herran, Cestilla, 6, Palencia.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva con la agonia, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desentena. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

LA PERLA ANTI-GASTRALGICA

DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADRIMENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó viraques, vomitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que tienen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirijirse al autor. Lugo.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes e hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PÍLDORAS de la Salud. Fórmula del Profesor en Cirujía DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA. VERDADERO ESPECIFICO para la Opiacion (Clorosis é Hidremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Píldoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho estensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja. DEPOSITO CENTRAL, Farmacia de D. Salustiano de Sádaba en Villamuriel de Cerrato (Palencia) y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200.

MUEBLES de madera

CURVADA Y REJILLA

THONET

FRÈRES

ÚNICOS

INVENTORES

Plaza del Angel, 10, MADRID.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.